



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
CÓDIGO PENAL CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL DELITO
DE EXTORSIÓN Y SALVAGUARDAR LA
SEGURIDAD CIUDADANA

La Congresista de la República que suscribe, **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN Y
SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo único. Modificación del artículo 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica los literales b) y f) del artículo 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, e incorpora el artículo 200-A, en los siguientes términos:

“Artículo 200.- Extorsión

[...]

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

[...]

b) Participando dos o más personas; o, como integrante de una organización criminal.

[...]

f) **Contra el ciudadano que ejerce cualquier tipo de actividad económica, comercial o empresarial, empleando imágenes de su entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.**

[...].



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
CÓDIGO PENAL CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL DELITO
DE EXTORSIÓN Y SALVAGUARDAR LA
SEGURIDAD CIUDADANA

200-A.- Usura extorsiva

El que, con el fin de obtener una ventaja patrimonial, para sí o terceros, hiciera dar o prometer el pago de créditos o préstamos otorgados con intereses manifiestamente desproporcionados excediendo las tasas de interés que cobran las empresas del sistema financiero nacional, empleando la violencia, amenaza o cualquier acto de intimidación de forma personal o a través de cualquier medio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia, amenaza o intimidación es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.**
- b) Participando dos o más personas; o, como integrante de una organización criminal.**
- c) Se cause lesiones leves a la víctima o terceras personas afines de la víctima.**
- d) Se atente contra la propiedad mueble o inmueble de la víctima o terceras personas afines de la víctima.**

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta extorsiva causa la muerte o lesiones graves a la víctima o terceras personas afines a esta."



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
CÓDIGO PENAL CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL DELITO
DE EXTORSIÓN Y SALVAGUARDAR LA
SEGURIDAD CIUDADANA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa las normas correspondientes a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendarios, a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 09:34:18-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 19:21:54-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 15:57:54-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 17:33:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 14:46:01-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 13:59:13-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 13:58:38-0500



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
CÓDIGO PENAL CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL DELITO
DE EXTORSIÓN Y SALVAGUARDAR LA
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho "*A la libertad y a la seguridad personales*" (artículo 2, inciso 24). En esa línea, en su artículo 44, la Norma Constitucional refiere que son deberes primordiales del Estado "*(...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad (...)*".

De ahí que, el Estado protege la integridad de la persona humana en sus diferentes dimensiones, físico, psíquico y moral. En efecto, la seguridad personal representa la garantía que el poder público debe ofrecer frente a las amenazas por parte de terceros para lesionar la indemnidad de la persona o reducir su sensación de tranquilidad y sosiego psíquico y moral.

Se agrega que, la importancia de que el Estado garantice a sus ciudadanos seguridad radica en el hecho mismo de que sin ella, este no podría acometer la realización de otros valores considerados superiores como por ejemplo el orden público y la paz social. Además, porque la realización de los principios constitucionales como el de autoridad y la vigencia y respeto de los derechos fundamentales no puede ser concedida si es que, en efecto, el Estado no es capaz de establecer parámetros básicos de seguridad a sus ciudadanos.

De lo anterior, se infiere que existe una relación directa entre la seguridad personal y el deber de protección por parte del Estado, y es bajo ese marco que se plantea la presente iniciativa legislativa.

1.1 PROBLEMÁTICA

La inseguridad ciudadana tiene un impacto negativo de gran intensidad en la vida de las personas y en la percepción que estas tienen sobre su entorno. Según el Informe Técnico de Estadísticas de Seguridad Ciudadana (julio-diciembre 2023) del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, el 27,2% de la población de 15 y más años de edad a nivel nacional urbano, fue víctima de algún hecho delictivo. En comparación con sus similares semestres móviles de julio – diciembre 2021 y julio – diciembre 2022, esta cifra aumentó en 8,9 y 4,3 puntos porcentuales